

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 579.—Excelentísimo Sr. — Con fecha de hoy se ha dictado por este Ministerio el decreto siguiente:—En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador Superior Civil de Filipinas y la Audiencia Territorial de este Archipiélago, de los cuales resulta: Que en Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete el chino José Cembrano, postor á la subasta celebrada en Manila, para adjudicar el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que se consumiera en Bulacan, acudió á la Intendencia en queja de las falsedades cometidas en la subasta que, con el mismo objeto, y al propio tiempo que en Manila, se habia verificado en el referido pueblo de Bulacan ante el Alcalde mayor D. Francisco Iriarte. Que evacuadas ciertas diligencias, la Intendencia en once de Octubre siguiente, considerando que segun los documentos que obran en el expediente podia racionalmente deducirse la suposicion de la existencia de un delito que ocasionaria en ciertos casos, perjuicio á los intereses del Fisco, mandó remitir las diligencias al Regente de la Real Audiencia, y que se diera conocimiento de haberse verificado este hecho al Gobernador Superior Civil de aquellas Islas. Que llevado á debido efecto el segundo estremo de este acuerdo, el doce del propio mes la autoridad Superior Civil de las Islas no recibió el oficio que al efecto se le dirigió hasta el diez y seis del mismo, al cual contestó, acusando el recibo, sin per juicio de la opinion que pudiera formar, sobre las graves complicaciones de la subasta mencionada. Que en quince del propio mes la Audiencia acordó que se tomase residencia extraordinaria al Alcalde mayor de Bulacan, D. Francisco Iriarte, y que se suspendiese la posesion del mismo en la plaza de Magistrado de la Sala Segunda de aquella Audiencia, para que habia sido nombrado por Real decreto de cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. Que el Gobernador Superior Civil, á propuesta de la Audiencia de Manila, nombró Juez de la mencionada residencia extraordinaria al Abogado D. Pancracio Alvarez Llana, Magistrado suplente. Que D. Francisco Iriarte, asi que tuvo conocimiento de estos hechos, recurrió al Gobernador Superior Civil en solicitud de que interpusiera su veto contra lo actuado por la Audiencia, y si á esto no hubiere lugar, que entablase la oportuna competencia de jurisdiccion, fundándose en que existia una cuestion previa de resolucion administrativa, y en que no se habia obtenido la competente autorizacion para procesarle. Que en su consecuencia el Gobernador Superior Civil en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete se dirigió á la Audiencia del Territorio, para que esta suspendiese las actuaciones contra D. Francisco Iriarte, y haciendo los pronunciamientos de inhibicion necesarios devolviese á la Intendencia el expediente que las promovió, para que subsanados los defectos de que adolecia, propusiera al Gobierno Superior Civil las oportunas resoluciones, y en caso contrario que la Audiencia tuviese por entablada la competencia en nombre de la jurisdiccion administrativa, fundándose en el artículo 11 de la Ley de diez y nueve de Abril de mil ochocientos trece. Que la Audiencia contestó que se veia en la forzosa necesidad de no dar entrada á la competencia de jurisdiccion por las razones siguientes: Primera: Que segun el Real decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete no podian suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta, hubiera sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion. Segunda: Que no es necesaria en Filipinas la autorizacion para procesar á los

empleados públicos, toda vez que solo está reconocida en principio ó sea en derecho constituyente. Tercera: Que contra los juicios de residencia no pueden tener lugar las competencias de jurisdiccion, porque estos juicios son generales y se abren para toda clase de delitos y faltas, nacen en virtud de infracciones administrativas de la Autoridad gubernativa, y no pueden paralizarse bajo ningun motivo. Cuarta: Que segun la ley quinta, título primero, libro sétimo de la Recopilacion de Indias, los Vireyes, Presidentes y Gobernadores no requieran de inhibicion á las Audiencias de las comisiones que fueren dadas por los Vireyes y demas Autoridades mencionadas; y Quinta: Que se habia fundado la competencia en una ley inaplicable al caso de que se trata.—Que el Gobernador Superior Civil en catorce de Noviembre siguiente manifestó á la Audiencia: que le extrañaba que no le hubiesen remitido los autos relativos al Alcalde mayor de Bulacan, faltando asi á lo dispuesto terminantemente en el párrafo segundo del artículo quince del Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, de cuya fundamental circunstancia no podia prescindirse para dar cumplimiento á los artículos diez y seis y diez y siete del mismo Real decreto: que no era la Audiencia la llamada á negar la entrada de la competencia, en atencion á que la ley de diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y el citado Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, declaran quién es el llamado á pronunciar la última palabra en esta clase de asuntos, y que el artículo trece del último de los Reales decretos citados previene que el Tribunal requerido de inhibicion suspenda todo procedimiento mientras no se termine la contienda por desestimiento del requirente ó por decision definitiva. Que esta misma autoridad, ofició nuevamente á la Audiencia citándole la resolucion de un caso análogo, y suplicándole que no provocara conflictos entre corporaciones llamadas á ser modelo de respeto á la ley. Que la Audiencia contestó que se hallaba imposibilitado de remitir las actuaciones porque radicando en poder del Juez especial de residencia no podia pedírselos ni *ad effectum vitendi* sin estralimitarse de sus atribuciones, y que la resolucion citada no tenia aplicacion al caso de que se trataba.—Que el Gobernador Superior Civil, como último esfuerzo, se dirigió al Juez residente en Bulacan, previniéndole que desistiera de las actuaciones, pues era nulo cuanto actuara, con arreglo al artículo trece del Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, á lo cual contestó negándose á cumplir aquellas órdenes alegando el carácter de su encargo, y que de cesar en el desempeño de su contenido, perderia la huella de las acusaciones formuladas contra Iriarte, y concluyó diciendo que como él recibía órdenes de la Audiencia, á esta y no al Juez subordinado, debia dirigirse para que cesase en la gestion que le estaba encomendada. Que para apurar todos los medios conciliatorios, el Gobernador Superior Civil volvió á dirigirse á la Audiencia, la cual contestó requiriendo á la mencionada Autoridad Superior para que dejase expedito el juicio de dicha residencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno todo lo sucedido en este asunto.—Que con vista de los documentos remitidos, se dictó por el Ministerio de Ultramar la Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, declarando que la Audiencia no pudo ni debió admitir la competencia entablada por el Gobernador Superior Civil de Filipinas, el cual debia dejar expedita la accion de dicho Tribunal en este asunto, á no tener razones y fundamentos legales distintos de los que habia manifestado. Que con posterioridad el Ministerio mencionado recibió copia del expediente, y en su consecuencia remitió este negocio al Consejo de Estado. Vista la ley quinta, título primero, libro

sétimo de la Novísima Recopilacion de Indias que dispone; que los Vireyes y Presidentes no inhiban á las Audiencias en las Comisiones y las dejen conocer en los grados que les tocan. Visto el párrafo primero del artículo sexto del Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, segun el cual los Gobernadores Superiores Civiles no podrán suscitar contienda de competencia en los Juicios Criminales á no ser que el castigo del delito ó falta, haya sido reservado por las Leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno, ó aprobadas por él á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar. Visto el artículo once del mismo Real Decreto, que establece que si se provocase competencia sobre alguno de los asuntos excluidos por el artículo sexto de este Reglamento, ó el requerimiento de inhibicion no fuese dirigido en debida forma ó fuerza de los plazos prevenidos la Autoridad judicial sustanciará el conflicto hasta pronunciarse competente ó incompetente, consignando en el auto que así lo declare las infracciones ú omisiones cometidas. Visto el artículo trece del citado Real Decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento mientras no se termine la contienda por desestimiento del requirente ó por decision definitiva, pena de nulidad de cuanto despues se abraze y del pago de las costas causadas por las diligencias practicadas desde aquel momento, sin perjuicio de cualquiera otra de responsabilidad civil ó penal en que incurriese.—Considerando: Primero: Que la ley quinta, título primero, libro sétimo de la Novísima Recopilacion de Indias fué revocada por el Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, al establecer que los Gobernadores Superiores Civiles son los únicos que pueden suscitar competencia de jurisdiccion y atribuciones en aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda á la Administracion general, escluyendo tan solo los casos que taxativamente cita en su artículo sexto, entre los cuales no se encuentra el que es objeto de la citada ley de la Novísima Recopilacion de Indias.—Segundo: Que aun admitiendo que estuviere en su fuerza y vigor la referida disposicion; que en el juicio criminal seguido contra Don Francisco Iriarte no hubiera que resolver ninguna cuestion previa administrativa y que la competencia no se hubiese suscitado en forma legal; estas razones en que la Audiencia se apoyó para negar la entrada de la competencia, podrá tenerlas presentes el Ministerio de Ultramar al resolver el conflicto, pero no dispensan á la Audiencia de no haber sustanciado el incidente de competencia en la forma que dispone el Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Tercero: Que en el estado actual del negocio no se puede tratar de si és ó no necesaria autorizacion para procesar á D. Francisco Iriarte, sino que debe reservarse íntegra esta cuestion para cuando terminado el incidente de competencia, se haya declarado que la autoridad judicial debe continuar entendiendo en el negocio.—Cuarto: Que la Audiencia de Manila, así que fué requerida de inhibicion, debió suspender todo procedimiento hasta que se terminase la contienda por desestimiento del requirente ó por decision definitiva y tramitar este conflicto en la forma que dispone el espresado Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Quinto: Que no debe alegarse como disculpa de la falta de cumplimiento á este Real decreto que los juicios de residencia no pueden suspenderse, porque esta prohibicion podrá tener lugar en la tramitacion ordinaria de semejantes juicios; pero de ninguna manera es aplicable á los casos en que pone en duda la competencia de los jueces que entiendan en los mismos.—Sexto: Que todo lo actuado con posterioridad al mencionado requerimiento es nulo, segun terminantemente dispone el artículo trece del Real decreto de mil ochocientos sesenta y uno ya citado.—Sétimo: Que prescindiendo de la fuerza y valor que pueda tener la Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, recaida en este expediente, como semejante disposicion fué dictada condicionalmente, debe considerarse nula desde el momento en que se remitieron al Ministerio de Ultramar nuevos documentos.—Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado. Madrid once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. de orden del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11

de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 12 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Julio 26. Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, para servir la plaza de Oficial 2.ª vacante en la Administracion Central de Colecciones y Labores por pase á otro destino del que la servia en igual concepto, á D. Venancio Maria de Abella, que desempeña en comision la plaza de Oficial 3.ª del referido Centro, para esta á D. Agustin Camacho y Carbajo, Oficial 4.ª cesante de la Secretaria de la Intendencia general de Hacienda pública.

Agosto 6. Aprobando interinamente hasta la resolusion del Gobierno Supremo, la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Miguel Medina y Garcia, Oficial 5.ª Fiel Pesador marchamador de los Almacenes de Consumo de la Administracion de la Aduana de esta Capital, y Don Enrique Penilla, Oficial de igual clase Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Batangas.—*M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 18 de Agosto de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Manuel Vallejo.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sarmento para el paseo de los enfermos*, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTE EJERCITO

Hace saber: Que debiendo procederse á la subasta de los materiales que se necesitan durante tres años en las obras de fortificacion y edificios militares de la demarcacion de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle Palacio, bajo la presidencia del Sr. Director Subinspector del referido Cuerpo, á las once del dia diez y seis del mes próximo venidero, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en dicha Direccion y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo presentarse una proposicion por cada una de las ocho clases en que se divide esta subasta y segun consta en el citado anuncio, no admitiéndose por consiguiente ninguna por la totalidad de las clases ni por las partes de que constan. Tampoco serán admitidas las que sean superiores al precio límite, y las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 4.ª

3.ª La subasta dará principio por las proposiciones correspondientes á la clase primera, y terminado este acto, se pasará á las de la segunda y así sucesivamente hasta concluir con la 8.ª A este fin en el sobre de las proposiciones se espresará la clase á que corresponden.

4.ª Á las proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el de la clase á que se refiera bajo aquella á que se comprometa á suministrar los materiales correspondientes á la misma.

5.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada, y por el orden de clases que queda indicado en la regla 2.ª, la que haya resultado mas ventajosa de cada una de las ocho preñadas clases; por si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instr-

...mento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposición ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la mas ventajosa.

7.º El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas y lo determine la Junta del Cuerpo de Ingenieros.

8.º El compromiso del mejor postor à cada una de las mencionadas clases empezará desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N... vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca à pública subasta los materiales que se necesiten durante tres años en las obras de fortificación y edificios militares de la demarcacion de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo à facilitar los correspondientes à la primera clase à los precios siguientes:

	DIMENSIONES.			Esc.	Mil.º	Esc.	Mil.º
	PUNTOS.						
	L.	A.	G.				
Piedra de Maycauayan.							
Muelle de	40	20	15				
Id. de	38	18	13				
Id. de	30	20	15				
Id. de	28	18	13				
Id. de	30	11	10				
Sillares de	28	10	9				
Id. de	28	9	8				
Id. de	28	8	7				
Cobijas de	28	10	5				
Piedra de Guadalupe.							
Muelle de	40	20	15				
Id. de	38	18	13				
Id. de	30	20	15				
Id. de	28	18	13				
Id. de	30	11	10				
Sillares de	28	10	9				
Id. de	28	9	8				
Id. de	28	8	7				
Id. de	28	10	5				
Piedra de punta de S. Miguel.							
Muelle mayor de	40	20	15				
Id. id. de 2.º de	38	18	13				
Id. menor de 1.º de	30	20	15				
Id. id. de 2.º de	28	18	13				
Sillar de 1.º de	28	10	9				
Id. de 2.º de	28	9	8				
Una vara cuadrada de losa de 3x4 pulgadas grueso							
Una vara de escalon de 12 piés con 18 id.							
Una id. de 14 id. con 9 id.							
Piedra de China.							
Una vara cuadrada de piedra de China ordinaria							
Cien losas cuadradas de 24 pulgadas de lado							
Cien id. id. de 18 id.							
Cien id. id. de 15 id.							
Una tonelada de piedra caliza de Binangonan							
Una id. de id. id. de S. Mateo							

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de.....

(Fecha y firma.)

NOTA.—Igual encabezamiento y pié se pondrá à cada una de las siete restantes clases que à continuacion se espresan, sin mas variacion que la de sustituir la voz de «primera clase» por la que correspondiera.

PRECIOS.

	PRECIOS.			
	Esc.	Mil.º	Esc.	Mil.º
2.º clase.				
Mil tejas ordinarias				
Ciento id. de canal maestra				
Mil baldosas finas de un pié en cuadro				
Mil ladrillos de un pié largo 6x2 grueso				
Mil id. sencillos				
Mil tejas y ladrillos quebrada				
Cien balaustres				
3.º clase.				
Cien cavanes de cal de piedra de Binangonan ó de S. Mateo, ó sea el metro				

	PRECIOS.			
	Esc.	Mil.º	Esc.	Mil.º
4.º clase.				
Cien cavanes de arena, ó sea el metro				
5.º clase.				
Un pié cúbico de madera molave y narra				
Un pié cúbico de ipil				
Uno id. id. de banabà, batinan, dongon, yacal de Angat, calamansanay, a lapasac y tindalo				
Un pié cúbico de camyanan, yacal de Zambales y guijó				
Un id. id. de butic y calantas				
Vara cuadrada de tabla de 1 pulgada de grueso de banabà, batinan y calamansanay				
Cien tablas de baticulin ó calantas de 9 piés largo 9 pulgadas ancho 9 líneas grueso				
Cien id. de baticulin, calantas de 9 piés largo 7 pulgadas ancho 7 líneas grueso				
Cien tablas de molave de 9 piés largo 9 piés ancho 9 líneas grueso				
Cien baraquitas de molave de 9 piés largo 2 1/2 x 1 1/2 pulgada				
Cien baratejas de id. de 7 piés id. 2 1/2 x 1 1/2 id.				
6.º clase.				
Un quintal de clavos de hierro de 1 pulgada				
Uno id. de id. id. de 1 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 2 id.				
Un id. de id. id. de 2 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 3 id.				
Un id. de id. id. de 3 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 4 id.				
Un id. de id. id. de 5 id.				
Un id. de id. id. de 6 id.				
Un id. de id. id. de 7 id.				
Un id. de id. id. de 8 id.				
Un id. de id. id. de 9 id.				
Un id. de id. id. de 10 id.				
Un id. de id. id. de 11 id.				
Un id. de id. id. de 14 id.				
Un quintal de tachuelas de Europa				
Una libra de acero bueno ó fundido				
Un quintal de hierro en plancha suecia				
Un id. de id. imitacion				
Un id. de id. vergajon grande				
Un id. de id. id. mediano				
Un id. de id. grande inglés				
Un id. en cavilla				
Un id. de id. id. planchuelas				
Un id. de planchas de zinc n.º 12 ó mas grueso si lo hubiera en la plaza				
Un id. de hierro galvanizado				
Una id. de punta paris				
7.º clase.				
Un quintal de cola				
Una lata de pintura blanca de 1.º				
Una id. de id. id. de 2.º				
Una id. de id. de color de zinc de 1.º				
Una id. de id. id. de 2.º				
Una id. de id. verde				
Una id. de id. negra				
Una id. de id. almagre				
Una id. de id. amarillo				
Una id. de id. plomado				
Una id. de id. azul				
Una ganta de aceite de China				
Una id. de id. de malapajo				
Una ganta de aceite de linaza				
Una id. de id. de coco				
Cien balutanes de negro humo				
Cien pilones de yeso				
Un quintal de mahon				
Un id. de szareon ó minio				
8.º clase.				
100 cañas espinas de 1.º				
100 id. id. de 2.º				
100 id. id. de 3.º				
1 kilogramo de estaño				
1 cerradura de Europa con picaporte				
1 id. grande de hierro con cerrojo y llave				
1 id. pequeño con id. id.				
1 visagra de hierro grande con tornillo				
1 id. de id. pequeño con id.				
1 candado con su llave grande				
1 id. de id. pequeño				
1 pasador de Europa grande				
1 id. de id. pequeño à				
1 aldavilla de hierro grande				
1 id. de id. pequeño				
1 libra de cobre colorado				
1 libra de ácido muriático				
1 libra de sebo de vaca				
1 id. de abacà en rama				
1 visagra de cobre grande con tornillo				
1 id. de id. pequeño con id. id.				
1 cubo grande de madera con asas de hierro				

	PRECIOS.			
	Esc.	Mil. ^s	Esc.	Mil. ^s
1 id. pequeño con id. id.				
1000 bejucos partidos grandes				
1000 id. pequeños para coser.				
1 pasta de brea blanca grande.				
1 id. de brea blanca pequeña.				
100 pebetes.				
1 pedazo de gangoche.				
100 escobas de palma.				
1 pieza de sinamay guinaras.				
100 gamutas de 5 varas largo.				
100 id. de 2 1/2 varas id.				
1 id. de id. id. de 2. ^a				
1 id. de id. id. de 3. ^a				
1 id. de id. ordinario.				
1 id. de id. continuo.				
1 cajita de plumas de acero.				
1 mazo de lapiz.				
1 botella de tinta superior.				
1 id. de id. corriente.				
1 cajita de oblea.				
1 pieza de cintas de algodón.				
1 madeja de seda torcida.				
1 frasquito de resina.				
1 de goma.				
1 obillo de algodón para coser.				
1 mazo de plumas de ave.				
1 porta pluma.				
1 metro de papel tela.				
1 id. marquilla.				
1 quintal de cuerda de abaca surtido.				
1 valon de papel de japon.				
1 libra de tornillos de hierro de 1 1/2 a 3 pulgadas.				
1 id. de id. de cobre de 1 1/2 a 3 id.				
1 pieza de coco crudo.				
1 id. de algodón negro.				
1 arroba de resina.				
1 botella de agua-ras.				

de cueros de carabao y vaca, 16 id. de balate y 2 cajitas con varios efectos: consignador a los Sres. Russell Sturgis, su capitán D. José Gorordo.
De Subic, en Zambales, para nombrado Ntra. Sra. del Remedío, en 3 días de navegación, con 20,000 bejucos partidos: consignador a D. Paterno, C. A. I., su arreaez Juan Manzano.
De Aparri, en Cagayan, goleta española Union, en 13 días de navegación, con 903 tercios de tabaco de 4 quintales, 291 id. de id. de 2 id. y 750 fardos de id. de Colección: consignada a D. Zuloaga Ibañez de Aldecoa, su capitán D. Antonio Uribarrin.

BUQUES SALIDOS.
Para Sors gon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Ffe Eme*, su capitán D. Lorenzo de Goitia.
Para Dumaguete, en Isla de Negros, id. id. n.º 135 *Matilde*, su patroa D. Aniceto de Uria.
Para Balayang, en Batangas, goleta n.º 200 *Leonides*, su arreaez Andrés de Jesus.
Para Borongan, en Samar, pontin n.º 236 *Ntra. Sra. de la Concepcion*, su arreaez Tomás Amaso.
Para Mangatarem, en Pangasinan, pontin n.º 13 *san Salvador*, su arreaez Joaquin Padilla.
Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 208 *Maria*, su arreaez Jacinto Ferrer.
Manila 16 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debieron sacarse de nuevo a pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 74, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusive, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, a las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el expresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.
Cavite 23 de Julio de 1869.—*El Comisario, Aureliano Cañellas*. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DIA DEL DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.
De Hong-Kong, goleta de hélice de guerra española *Vad-Ras*, su Comandante el Teniente de navío de 1.^a clase D. Vicente de Mantrola, en 4 días de navegación, tripulación 140: conduce la correspondencia general de Europa.
De Lemery, en Batangas, pontin n.º 266 *Maria*, en 3 días de navegación, con 400 bultos de azúcar y 20 cavares de mongos: consignado a D. Juan Marella, su arreaez Gelacio de la Rosa.
De Bacuit y Cuyo, en Calamianes, bergantin-goleta n.º 115 *Auili de los Cristianos* (a) *Champaña*, en 9 días de navegación, con 450 picos de almáciga y 32 vacunos: consignado al arreaez D. Ubaldo Iglesia; y de pasajero D. Angel Rey y Morales, Médico titular del distrito de Calamianes, le acompaña un criado.
De Daet, en Camarines Norte, id. id. n.º 178 *Cármén* (a) *Tres Hermanas*, en 10 días de navegación, con 204 picos de abaca, 16 id.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, secundando los deseos del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, y con su autorización, ha acordado abrir una suscripción, con objeto de levantar en esta Capital, un monumento que perpetúe la memoria del ilustre repúblico D. Simón de Anda y Salazar.
Para cumplimiento al acordado por la Corporación municipal, ha nombrado el Sr. Corregidor, una comisión de su seno, compuesta de los Sres. D. Valentin de Mascaró, Alcalde de 1.^a elección; D. Francisco Reyes de 2.^a y Secretario que queda encargado de dicha suscripción, y constituida en las oficinas municipales.
Se señalan como puntos de suscripción la Secretaría municipal y la Redacción del periódico *Forvenir Filipino*, sin perjuicio de otros, que puedan designarse posteriormente.
Todo lo que de orden de Sr. Corregidor se anuncia para general conocimiento.
Manila 16 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de la Obra pía de Carriedo en fin de Julio de 1869.

Por existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior.....	\$ 290 74 1/8
» 63 acciones del Banco Español-Filipino ...	12,600 »
En la Caja de Depósito a cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.....	85,737 80
Por 77 bonos del empréstito nacional de los 200.000.000 escudos.....	5,975 20
Por escrituras corrientes en cartera.....	81,987 38 1/8
Id. en litigio.....	13,393 86 1/8
Id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
	\$ 227,499 10 1/8
Por capitales devueltos para la Caja de Depósito.....	19,000 »
» id. id. por particulares.....	1,800 »
» premios cobrados en el mes.....	1,744 »
» id. de tres meses y veinte y cinco días de los 77 bonos del empréstito nacional de los 200.000.000 escudos.....	147 58 1/8
» alquileres de una casa en prenda pretoria aplicado a premios.....	176 »
» id. de varias casas en prenda pretoria de cuya cantidad se aplica a capitales \$ 508'836,8 y a premios \$ 271'492,8.....	780 33
Suma.....	\$ 251,447 01 1/8

Por gastos de Administración del presente mes.....	\$ 50 »
Por pago de honorarios al Letrado Consultor por varios escritos en autos de deudores a los fondos de Carriedo.....	40 »
» obras hechas en una de las casas que están en prenda pretoria.....	420 »
» ingresado en la Caja de Depósito por un año al interés de 8 p.º, anual.....	23,050 »
» existencia en la fecha en efectivo en caja.....	\$ 708 65 1/8
» 63 acciones en el Banco Español-Filipino.....	12,600 »
En la Caja de Depósito a cargo de la Tesorería general.....	66,737 80
» 77 bonos del empréstito Nacional de los 200.000.000 escudos.....	5,975 20
» escrituras corrientes en cartera.....	79,678 54 1/8
» id. en litigio.....	13,393 86 1/8
» id. de difícil cobrado consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
	\$ 206,608 17 1/8
Los documentos de los capitales devueltos por la Caja de Depósito.....	19,000 »
El id. de la parte de capital devuelto por particulares.....	2,308 83 1/8
Igual.....	\$ 251,447 01 1/8

Manila 31 de Julio de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*. — El Contador, *Manuel Moreno y Laines*. — Es copia. — *Bernardino Marzano*.

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el día último del presente mes de Julio de 1869.

	Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.
Existencia en caja en fin de Junio último.	7,809	262		
INGRESOS.				
PROPIOS.				
Por alquileres de edificios.....	1,652	»	»	»
Por rendimientos del cementerio.....	600	»	»	»
Por inquilinato de solares.....	»	»	»	»
Por arrendamiento de tierras.....	»	»	»	»
ARBITRIOS.				
Por el arbitrio de mercados públicos...	1,903	916	»	»
Por id. de matanza de reses.....	3,426	424	»	»
Por id. de sello y resello de pesas y medidas.....	1,222	250	»	»
Por puestos de billares.....	»	»	»	»
Por exencion de polos y servicios personales.....	11,249	»	»	»
Por fallas al servicio personal.....	780	»	»	»
Por el pontazgo del puente de Mariquina.	416	»	»	»
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Atepeo.....	630	»	»	»
Por alumbrado y limpieza de calles.....	1,554	749	»	»
Por el impuesto sobre carruages.....	»	»	»	»
Por el arbitrio de comedias chfincas...	1,030	»	»	»
Por id. id. tagalas.....	5	»	»	»
Por resultados de presupuestos de años anteriores.....	1,456	792	»	»
Por ejercicios cerrados.....	12	»	»	»
Por ingresos eventuales.....	462	425	»	»
Por cartas de vecindad.....	268	855	»	»
Total.....	33,868	373		

	Escudos.	D/m.
GASTOS.		
Por personal de obras públicas.....	637	666
Por material de id. id.....	10,506	214
Por alquileres de edificios.....	566	667
Por personal de escuelas públicas.....	1,441	»
Por material de id. id.....	425	791
Por personal de empleados municipales.....	2,308	»
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.....	720	583
Por un escribiente para la sindicatura.....	20	»
Por alumbrado de Manila y estramuros.....	»	»
Por id. de paseos y jardines.....	»	»
Por entretenimiento ó composicion de calles de Manila y estramuros.....	2,194	585
Por limpieza de calles.....	»	»
Por personal de paseos y jardines.....	50	»
Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan.....	»	»
Por material para funciones de iglesias.....	»	»
Por personal del cementerio.....	290	»
Por material de id. id.....	838	250
Por personal de tribunales de gobernadorcillos.....	»	»
Por material de id. id.....	23	333
Por gastos de representacion del Sr. Corregidor.....	333	333
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas.....	45	582
Por material de paseos y jardines.....	1,379	62
Existencia en caja.....	12,918	310
Igual.....	33,868	337

Manila 31 de Julio de 1869. — El Tesorero-Recaudador, *Jayme Pujades*. — Conforme con los asientos de la Contaduría. — El Contador, *Manuel Moreno y Laines*. — Es copia. — *Bernardino Marzano*.

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

En la Obra Pia fundada por el General D. Francisco Echeveste, cuya administracion se halla confiada á la mesa de esta Santa Hermandad, se encuentra una cláusula cuyo contenido literal es como sigue:

«Destino tambien 4500 pesos para tres Clérigos Sacerdotes Domiciliarios de ese Arzobispado, con preferencia de los que fueren nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del Señorío de Vizcaya, y sus encartaciones, y por la de estos los de la provincia de Alava, y en falta de todos los del Reino de Navarra. Y cuando acontezca no verificarse de algunas de las partes referidas, habrán de ser precisamente aquellos que sean hijos ó nietos suyos por su orden y preferencia y conforme ella por sorteo, han de ser nombrados y darseles la correspondiente Capellanía, ó memoria layca, de manera que ha hecho el sorteo se les ha de hacer á los Sacerdotes que sacaren la suerte el nombramiento jurídico con la aplicacion de dichos 500 pesos ó indispensable calidad de que hayan de decir una misa todos los dias festivos del año en la Iglesia de la Santa Casa á la hora que dentro del nombramiento le señalaren Vmsr. La cual podrá mandar decir siempre que se hallare impedido, y en no estándolo, tambien ha de asistir á todas aquellas funciones que por razon de culto Divino se hicieren en la misma Iglesia.»

Y por acuerdo de la mesa en junta celebrada el dia 7 del actual se hace pública la precedente cláusula á fin de que los Sacerdotes que reúnan las condiciones marcadas en la misma y deseen desempeñar las indicadas Capellanías puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaría en el término de 15 dias, á contar desde el de la fecha.

Manila 9 de Agosto de 1869. — *Antonio de Keyser*. 0

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Previsto por el artículo 19 de la instruccion de bebidas alcohólicas la formacion de gremios en las clases de fabricantes y espendedores al por mayor, y no habiéndose reunido en la Junta celebrada anteriormente el suficiente número de industriales que se hallan inscritos en los registros de esta oficina, á peticion de varias personas se cita á nueva convocatoria para que el dia 19 del actual y en horas de siete á ocho de su noche se sirvan concurrir en el despacho de esta Administracion los espendedores al por mayor inscritos en la tercera clase; y para el 21 del corriente á las mismas horas á los fabricantes que figuran en la primera y segunda categoría, á fin de acordar en definitiva la eleccion de los clasificadores y síndicos que han de representarlos ante esta Administracion para todas las incidencias que ocurran dentro de sus respectivos gremios; debiendo hacer presente á dichos Sres. que si en los dias y horas que se dejan mencionados no concurrieren en número suficiente, se procederá con los que asistan al nombramiento de aquellos, segun está prevenido por la instruccion.

Manila 16 de Agosto de 1869. — *Torre*. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Próxima á terminarse la contratacion de los envases ordinarios para tabacos, que necesitan las fábricas del Estado y conviniendo á los intereses de la Hacienda realizar la futura contrata, conciliando la economía en el precio con la mas adecuada fabricacion de cajones,

ha acordado la Central de mi cargo, hacer pública invitacion por medio del presente anuncio para que los industriales que gusten, presenten dentro del improrrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, los modelos exactamente ajustados á las dimensiones que se consiguan á continuacion, como asimismo espresaran al entregarlos, el precio de cada envase, en la inteligencia de que se rechazarán, los que no estén precisamente fabricados dentro de las indicadas condiciones, así como los que se remitan despues de terminado el plazo prefijado.

En tal virtud y como quiera que existen en esta Central algunos cajones que á invitacion de esta dependencia, fueron presentados como modelos por varios industriales, pero sin estar estrictamente arreglados á las dimensiones marcadas; se previene á los mismos, se sirvan recogerlos en horas reglamentarias de oficina, para que á su vez vuelvan si gustan á exhibirlos en la forma requerida.

Manila 14 de Agosto de 1869. — *Ramon Antonio Couder*.

Modelos que se citan.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.
1 cajon de 1.ª para envasar tabaco de 1.ª batida larga.....	»	4 8	»	4 1	»	3 7
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	»	8 3	»	4 2	»	3 6
1 id. de 1.ª para envasar tabaco de 2.ª batida....	»	4 9	»	4 2	»	2 8
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	»	9 3	»	4 3	»	2 7
1 id. de 1 arroba para envasar cigarrillos.....	»	4 8	»	3 6	»	3 1
1 id. de 2 arroba para envasar el mismo artículo.	»	8 »	»	3 8	»	3 5

Total. 6

NOTA. Estas medidas son interiores y el grueso de la madera debe de ser, de 2 centímetros. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta *Salvamento* saldrá para Catbalonga, en Samar, el 18 del corriente entre 4 y 5 de su tarde; y las de igual aparejo n.º 114 *Ntra. Sra. de la Paz*, y n.º 91, tambien *Ntra. Sra. de la Paz*, saldrán para Cuyo, en Calamianes, el 19 del mismo á las ocho de su mañana, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Agosto de 1869. — *Hazañas*.

CUENTA de las alhajas vendidas en la Almoneda el dia 7 de Agosto, procedentes de la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, en el local en que está situado dicho Establecimiento y ante el Escribano público D. Manuel Blanco.

N.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO		CANTIDAD		SOBRANTE A FAVOR	
		DEL EMPENO.	EN QUE SE VENDIÓ.	EN QUE SE VENDIÓ.	DE LA PRENDA.		
7225	Un alfiler con un brillante, ocho brillantitos y tres chispas y un par aretes de oro con perlas.	44	25	36	63		
7640	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	44	25	36			
8198	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	3	14	3	14		
8216	Dos mancuernas de oro, un boton de oro con piedra falsa y una hevilla de plata.	1	57	2	06		49
8225	Un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con coral y una plancha de oro.	4	71	4	88		17
8233	Un rosario de madera con oro.	1	57	1			
8238	Un par aretes de oro.	1	57	1	75		18
8239	Una peineta con oro.	3	13	3	13		
8261	Una peineta con oro y una id. con tumbaga.	3	13	3	50		37
8292	Un rosario de coral con oro, uno id. de madera con oro, una peineta con oro, una id. con tumbaga y un clavo con oro.	6	28	6	12		
8298	Un rosario de coral con oro y uno de madera con oro.	7	84	8	37		53
8339	Un rosario de oro con perlas y relicario de oro con perlas y un par aretes de oro con perlas y perlititas.	12	56	19	25		6 69
8356	Una peineta con oro y piedras falsas, un par aretes de oro con perlititas y un par aretes de oro.	4	71	4			
8358	Dos pares aretes de oro, uno id. con perlas y una peineta con oro.	10	95	11	25		30
8374	Un par aretes de oro.	1	57	1	57		
8428	Un reloj de oro con su cairel de oro.	25	78	25	78		
8444	Un rosario de coral con oro.	3	13	3	25		12
8451	Una peineta con oro y perlititas y un rosario de coral con oro.	4	71	4	71		
8468	Una peineta con oro y perlititas.	6	28	6	28		
8470	Un rosario de oro, una cadena de oro, dos anillos de oro con dos diamantes y un alfiler de oro con tres perlas.	47	50	50	37		2 87
8477	Un clavo con un diamante y ocho diamantitos.	9	41	10			59
8481	Un rosario de madera con oro.	3	13	3	13		
8497	Un par aretes de tumbaga.	1	57	1	63		06
8502	Una peineta con oro y coral, una cadena de oro, un clavo y un alfiler de oro con perlas falsas y un alfiler con nueve diamantitos y dos chispas.	39		44			2
8513	Un par de broqueles de oro con perlas, un anillo de oro con una perla y uno id. con pelo y una perla.	10	97	14	3		03
8533	Una ala de plata.	1	57	1	57		
8563	Una cadena de oro, un rosario de oro, una peineta con oro y una id. con oro y perlititas.	31	37	31	75		38
8568	Dos peinetas con oro, la una con perlas y perlititas.	7	84	7	84		
8573	Un anillo de oro con piedra falsa y una mancuerna de oro.	1	57	1	69		12
8599	Una cadena de oro con relicario de oro y plata.	12	55	12	55		
8704	Tres cucharas de plata.	4	72	5			28
8615	Tres diamantitos engastados en plata.	3	13	3	13		
8628	Cuatro cucharas de plata.	6	28	6	28		
8640	Un rosario de oro y una peineta con oro.	3	13	3	13		
8668	Una par aretes y un anillo de tumbaga, dos par aretes de oro, uno id. con perlititas y un clavo con oro.	6	28	5	88		
8683	Un rosario de vidrio con plata, un alfiler con piedras falsas y un par aretes de oro.	1	57	1	57		
8689	Un rosario de plata, un anillo de oro y una peineta con oro y coral.	7	84	8	12		38
8693	Tres botones y cuatro mancuernas de oro, tres botones de oro con piedras falsas y dos pares aretes de tumbaga.	6	28	7	75		47
8697	Una peineta con oro.	3	13	3	13		
8765	Un par aretes de oro y una peineta con oro.	3	13	3	69		56
8780	Una peineta con oro.	1	57	1	57		
8803	Dos botones de oro.	1	57	1	57		
8839	Un par aretes de oro.	1	57	1	57		
8858	Un rosario de oro con relicario de oro.	12	55	14			
8887	Un rosario de oro con relicario de oro.	18	82	21	94		3 12
8892	Un rosario de coral con oro y un anillo con una perla.	4	72	4	72		
8898	Una plancha de oro con perlititas.	6	28	6	28		
8904	Dos pares aretes de oro con perlas, uno id. de oro y una cadena de oro.	25	16	26	37		1 21
8908	Dos pares aretes de tumbaga con vidrio y uno id. de oro.	1	57	1	57		
8947	Un anillo de vidrio con oro.	1	57	1	57		
8973	Un rosario de oro y uno id. de vidrio con oro.	12	56	12	88		32
8977	Un rosario de venturina con oro.	3	13	3	13		
8987	Un par aretes de oro y una peineta con oro.	3	13	3	13		
9028	Dos alfileres con dos diamantes y diez y seis diamantitos entre los dos.	33	51	33	51		
9048	Un anillo de oro.	3	13	3	13		
9057	Un rosario de coral con oro, uno de vidrio con oro y uno de madera con oro.	14	12	12			
9065	Un par aretes de oro.	1	57	1	57		
9066	Una cadena de oro con cruz de oro.	12	56	13			44
9081	Un clavo con oro y un par aretes de oro con pelo.	3	13	3	13		
9110	Un par aretes de oro con perlititas y uno id. de tumbaga.	1	57	1	75		18
9127	Un rosario de oro y un par aretes de oro y una peineta con oro.	15	70	16	50		80
9131	Un par aretes de oro con pelo y una ahuja tumbaga.	1	57	1	88		31

N.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO		CANTIDAD		SOBRANTE Á FAVOR	
		DEL EMPEÑO.		EN QUE SE VENDIÓ.		DE LA PRENDA.	
9152	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	3	13	3	25	»	12
9176	Un clavo y un alfiler de vidrio con oro.	3	13	3	13	»	
9192	Tres rosarios de oro, dos clavos con oro y coral, uno id. con perlas y uno id. con oro.	25	16	24	50	»	
9229	Dos peinetas con oro, tres pares aretes de oro y dos rosarios de coral con oro.	18	82	14	68	»	
9238	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga y dos anillos de oro.	3	13	3	13	»	
9250	Una barra de oro y una id. de plata.	4	71	3		»	
9270	Una peineta con oro.	1	57	1	57	»	
9274	Una peineta con oro.	1	57	2		»	43
9305	Un rosario de coral con oro y cruz de oro y dos peinetas con oro.	15	70	14	12	»	
9328	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	3	13	4	13	»	1
9364	Un rosario de coral con oro, una cadena de oro y un par aretes de oro con perlas y perlititas.	15	70	17	25	»	1 55
9386	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	7	84	7	88	»	04
9387	Un rosario de coral con oro.	6	28	7	12	»	84
9396	Un rosario de venturina con oro, una peineta con oro y un par aretes de oro.	4	71	5		»	29
9409	Dos peinetas con oro, un rosario de oro y un par aretes de oro.	9	40	11	50	»	2 10
9424	Una barra de oro y un par aretes tumbaga.	4	71	4		»	
9434	Una peineta con oro.	1	57	1	68	»	11
9436	Un alfiler de oro con perlas.	3	13	3	13	»	
9442	Un boton de oro con catorce brillantitos, dos agujas de tumbaga con oro y perlas, un par aretes y un anillo de oro con perlas.	34	51	35	25	»	75
9496	Un clavo con oro y un anillo de oro.	3	13	3	14	»	01
9497	Un rosario de oro con relicario de oro.	31	37	32	56	»	1 19
9508	Una peineta con oro.	6	28	9	37	»	3 09
9551	Una peineta con oro y perlititas.	3	13	3	25	»	12
9591	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	3	13	7	88	»	4 75
9619	Un rosario de oro.	4	71	5		»	29
9626	Un clavo con diez y siete diamantes.	52	10	53	12	»	1 02
9640	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	7	84	6	50	»	
9644	Un par aretes y un anillo de oro.	3	13	3	13	»	
9664	Un anillo de oro con piedra falsa, un boton de oro y una aguja de tumbaga.	3	13	3	13	»	
9677	Dos pares aretes de tumbaga.	1	57	1	63	»	06
9693	Una cuchara de plata.	1	57	1	69	»	12
9722	Una peineta con oro y coral.	3	13	5	13	»	2
9728	Un rosario de oro, una cadena de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	39	22	33	50	»	
9754	Una peineta con oro.	1	57	2		»	43
9756	Un rosario de coral con oro.	6	28	6	28	»	
9758	Dos agujas de oro con perlas.	6	28	8	63	»	2 35
9763	Dos pares aretes de tumbaga.	1	57	1	65	»	08
9780	Un rosario de oro con relicario de oro.	15	70	15	70	»	
9823	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	4	71	4	75	»	04
9834	Un alfiler con un brillante, nueve brillantitos y tres chispas.	39	21	39	25	»	04
9852	Un par aretes y un clavo con oro y coral.	3	13	4	65	»	1 62
9857	Un anillo de oro una y cadenita de oro.	3	13	3	37	»	24
9918	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	3	13	3	13	»	
9922	Un par aretes de oro.	1	57	1	57	»	
10780	Un boton de oro con un brillante.	14	43	14	43	»	
9958	Dos mancuernas de oro con coral.	4	71	4	50	»	
9973	Un rosario de oro y una peineta con oro y piedras falsas.	7	84	7	88	»	04
9981	Un rosario de oro.	3	13	3	13	»	
9991	Dos pares aretes de oro.	3	13	4	13	»	1
10026	Un anillo de oro con un brillante.	15	70	17	87	»	2 17
10126	Dos pares aretes de oro y un anillo de oro.	6	28	5	12	»	
10152	Dos pares aretes de oro y tres botones de oro con piedras falsas.	3	13	3	25	»	12
10187	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	15	70	15	70	»	
10223	Un rosario de coral con oro.	6	28	6	28	»	
10237	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro y perlititas.	1	57	1	75	»	18
10386	Una peineta con oro.	4	71	4	71	»	
10396	Un rosario de oro, un par aretes de oro y una peineta con oro.	18	70	19	37	»	67
10434	Un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro con perlas.	10	96	13	88	»	2 92
10436	Un rosario de coral con oro.	1	57	2	75	»	1 18
10438	Un rosario de venturina con oro.	6	28	7	37	»	1 09
10461	Un rosario de oro con relicario de oro.	9	42	11	42	»	2
10476	Un rosario de coral con oro, un clavo con oro y un par aretes de oro y coral.	9	42	9	42	»	
10508	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3	13	3	31	»	18
10520	Un anillo con un brillante y ocho brillantitos.	21	96	18	25	»	
10521	Una barra de tumbaga.	15	70	15	70	»	
10535	Una cadena de oro.	12	56	10	56	»	
10538	Un rosario de venturina con oro.	7	84	10		»	2 16
10551	Una cadena de oro.	23	53	20	12	»	06
10566	Un rosario de hueso con relicario de tumbaga y 2 agujas de tumbaga.	1	57	1	63	»	12
10569	Una peineta con oro.	3	13	3	25	»	09
10594	Una peineta, seis botones y un alfiler con piedras falsas, una colgadura de oro y un par de broquelés de plaqué.	6	28	6	37	»	09

N.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO DEL EMPEÑO.	CANTIDAD EN QUE SE VENDIÓ.	SOBRANTE A FAVOR DE LA PRENDA.
10595	Un par aretes de oro con perlas y perlitas.	3 13	6	2 87
10604	Un rosario de oro.	18 82	19 12	» 30
10614	Un rustrillo de oro.	27 50	27	»
10638	Un rosario de vidrio con oro, dos peinetas con oro y un anillo y un par aretes de tumbaga.	9 42	9 63	» 21
6248	Un brillante y dos diamantitos, un anillo de oro, un par aretes de oro con coral, un par broqueles y un par aretes de oro.	25 16	27 56	2 40
9351	Tres botones de oro con piedras falsas, un par aretes tumbaga y un clavo con oro.	3 13	3 63	» 50
9726	Un rosario de vidrio con oro y cruz de oro con perlitas y un par aretes con perlas y perlitas.	10 97	11	» 03
10242	Un rosario de vidrio con oro.	6 28	6 28	»
10302	Un rosario de venturina con oro.	6 28	7 42	» 84

Binondo 7 de Junio de 1869.—*Galo Sainz.*
 Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la Almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, sita en la Plaza de Binondo n.º 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.
 Binondo fecha ut supra.—*Manuel Blanco.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.	1			1
Quiapo.	1			1
S. Miguel.				
Suma.	2			2

Pueblos.	EUROPEOS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Agosto 16 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Manlapas, india natural del pueblo de Baliuag, provincia de Bulacan, viuda, de cuarenta años, residente en el arrabal de Tondo y empadronada en el barangay n.º 31 del gremio de naturales, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á saber providencia dictada en la causa n.º 12 que á su instancia se instruye contra Benito Flores y D. Alejo Félix por hurto, apercibido que de no hacerlo le tendré por desistida de su accion, y continuará la causa hasta dictar sentencia.

Dado en el Juzgado del distrito espresado á 14 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado del Sr. Juez, *Pedro Memije.* 3

Don Francisco Godínez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Labao (a) Salapl, soltero, vecino de S. Luis de esta, de veinte años de edad, de estatura regular, color blanco, y cuerpo delgado, procesado en la causa n.º 2382 por detencion y robo, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que en la misma resultan contra él, y de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario seguiré y sustanciaré dicha causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor 14 de Agosto de 1869.—*Francisco Godínez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.* 3

Don Francisco Godínez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones ya el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos Euduviges y Bartola Alonso, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2333 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Cosme Alonso y Alejandro Dayrit por abigeato, en la inteligencia que de no hacerlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á trece de Agosto de mil ochociento sesenta y nueve.—*Francisco Godínez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.* 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE SAMAR.
Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—En los pueblos del S. continúa la siembra del palay y en los del N. en la preparacion de sus tierras para la plantacion de diferentes raices alimenticias.
Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.
Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.
 Abacá en la cabecera, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos 12 cénts. cavan; aceite de id., 62 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; palay de Guivan, 3 escudos cavan; aceite de id., 31 cénts. ganta; manteca de id., 50 cénts. id.; cocos de id., 16 escudos 25 céntimos millar; abacá de Catarman, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos 25 cénts. cavan; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 20 cént. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Palapag, 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; cocos de id., 5 escudos millar; abacá de Basey, 17 escudos pico; palay de id., 2 escudos 25 céntimos cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.
 Día 17. De Capiz, bergantin-goleta «Príncipe de Asturias» con palay, al puerto de Catbalogan.
 Id. 13. De Guimbal, pailebot «Concepcion» en lastre, al id. de Basey.
 Id. 20. De Iloilo, bergantin-goleta «Sta. Filomena» en idem, al id. de Guivan.

Buques salidos.
 Día 13. Para Laoang, bergantin-goleta «Venus» con palay; del puerto de Catbalogan.
 Id. Para Calbayog, goleta «Salvacion» en lastre; del id. de id.
 Id. 16. Para Catarman, bergantin-goleta «Rosario» en id.; del id. de id.
 Id. Para id. id. id. «Trinitario» en id.; del id. de id. Catbalogan 18 de Julio de 1869.—*Domingo F. Imbert.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 17 de Agosto de 1869.

Hora	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura al centígrado	Higrómetro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	754.24	25.8	93	85.8	20.4	SSE. flojo.	Cubierto.	Rizada
9 m.	54.52	27.4	92	74.0	20.6	SE. ventolina.	C. nebl.	»
12.	54.41	28.6	83	73.6	21.1	O. flojo.	D. nebl.	»
3 t.	53.60	29.6	85	78.3	23.2	OSO. fuerte.	C. nub.º	Agitada
Temperatura máxima del día						29.9		
Idem mínima idem						23.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores						5.8 milímetros.		
Lluvia en idem idem						4.1 idem.		